



Asunto: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la Industria Eléctrica sujetas al Uso y Ocupación Superficial.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018

DR. EMILIO ZEBADÚA GONZÁLEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de contratos para el uso, goce, afectación o en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la Industria Eléctrica sujetas al Uso y Ocupación Superficial (en adelante anteproyecto), así como a su respectivo formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en su carácter de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el 18 de enero de 2018.

Asimismo, a la respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/18/0295 de fecha 31 de enero de 2018, enviada por la SEDATU el 16 de febrero de 2018, a través del portal de Internet de la MIR.

En ese sentido, la COFEMER resolvió con fecha 31 de enero de 2018, sobre la procedencia del supuesto invocado por la SEDATU a propósito de lo establecido en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



Adicionalmente, de conformidad con la información proporcionada por la SEDATU, mediante el oficio número I.100.A.251/OS/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrito por la Secretaria de Estado, Mtra. Rosario Robles Berlanga, brinda la justificación correspondiente a propósito de lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como artículo Primero, fracción III y Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

1. Consideraciones generales

Con la emisión de la regulación se busca brindar certeza jurídica y del mismo modo simplificar los costos de cumplimiento en los que puedan recaer las partes que negocien y suscriban un contrato para uso, goce afectación o en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades relacionadas con la Industria Eléctrica y que son regulados por el contrato de Uso y Ocupación Superficial, favoreciendo al establecimiento de los elementos mínimos, básicos e indispensables que deberán contener los contratos para su celebración.

En tal virtud, la SEDATU dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, a fin de señalar los contenidos mínimos de los contratos respecto de la contraprestación, demás términos y condiciones, en particular, derechos y obligaciones, así como los mecanismos de solución de controversias que se pacten, dando un paso más en el fortalecimiento de la normatividad aplicable.

2. Definición del problema y objetivos generales

Como se advirtió en el oficio de Dictamen Total (no final), la SEDATU establece en el numeral 1 de la MIR los objetivos generales de la regulación propuesta, en general, indicando que la regulación pretende facilitar la negociación y el acuerdo entre las partes, ya que se establecen contenidos mínimos, básicos e indispensables, para



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de la Industria Eléctrica reguladas por la figura del contrato de Uso y Ocupación Superficial, aumentando el número de contratos declarados legalmente válidos por parte de los juzgados y tribunales competentes.

En particular, con la emisión de la regulación la SEDATU brindará certeza jurídica a las partes que suscriban los contratos, permitiendo que las negociaciones se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable y conforme a las formalidades exigidas por la Ley.

Adicionalmente, respecto a la problemática que da origen a la intervención gubernamental, la COFEMER advirtió en el oficio COFEME/18/0295 que la SEDATU indicó en el numeral 2 de la MIR que la emisión de la regulación busca dar solución al problema de oferta y demanda de tierras para el uso y ocupación superficial para actividades de energía, así como prevenir el retraso de proyectos de inversión que instalen y modernicen la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Electricidad.

Igualmente, de acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, en las últimas décadas se han observado diversos factores que dan causa a la problemática, a decir:

- i. Precio reducido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) paga en los hechos a los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos necesarios para instalar líneas de alta tensión.
- ii. Ausencia de certeza jurídica para los actores que participan en el mercado respecto del cumplimiento de lo conversado y acordado.
- iii. Incremento del costo de la instalación de líneas de alta tensión que se presenta, perjudicando la eficiencia económica.

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado señaló en el oficio de Dictamen Total (no final) que con la implementación del anteproyecto de referencia se podría atender la problemática planteada a través de la consecución de los objetivos generales y específicos descritos en el numeral 1 de la MIR.

De igual forma, la COFEMER reitera que la información vertida en el numeral 1 y 2 de la MIR, contienen información aplicable al numeral 4 de dicho formulario, por lo que se recomienda que en futuras ocasiones precise las respuestas en la sección correspondiente de la MIR.

CF



3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Como se señaló en el Dictamen Total No Final, respecto a las alternativas para resolver la problemática evaluada, la SEDATU estableció en el documento anexo a la MIR denominado "20180216120930_44647_SEDATU COFEMER ATENCIÓN A DICTAMEN TOTAL NO FINAL 180215 (2) DOCX.", en respuesta a los señalamientos vertidos en el oficio COFEME/18/0295, a propósito de identificar posibles alternativas regulatorias, que al fijar un esquema voluntario de autorregulación o al no emitir regulación alguna, los particulares incurrirían en un costo de cumplimiento aproximado de \$112,186,959 de pesos derivados de los servicios de asesoría legal, contratados para representar, promover y defender los intereses a los que haya lugar.

Por lo anterior, la Comisión advierte que si bien se brinda información respecto de las posibles alternativas de regulación, se solicita a esa Dependencia que en futuras ocasiones, realice un esfuerzo para plantear de manera cualitativa y cuantitativa, los costos y beneficios de cada una de las alternativas señaladas.

4. Impacto de la regulación

Trámites

La COFEMER observa que esa Secretaría reiteró en el documento anexo a la MIR denominado "20180216120930_44647_SEDATU COFEMER ATENCIÓN A DICTAMEN TOTAL NO FINAL 180215 (2) DOCX.", que el anteproyecto de mérito no establece la creación, modificación o eliminación de trámites ya que la obligación de notificar a la Secretaría de Energía y a la SEDATU respecto al inicio de negociaciones está expresamente señalada en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al respecto, esta Comisión advierte que la acción regulatoria señalada en el Dictamen Total (No Final), concuerda con la definición establecida en el artículo 69-B, segundo párrafo de LFPA, y por lo tanto actualiza la condición de un trámite. En este sentido, esta Comisión toma nota de la respuesta proporcionada por esa Secretaría.



Disposiciones distintas a trámites

La COFEMER señaló en el oficio de Dictamen Total (No Final) que la SEDATU identificó en el numeral 7 de la MIR las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta.

Al respecto, esa Secretaría señaló en el apartado de "Acciones regulatorias distintas a trámites", del documento anexo a la MIR denominado "20180216120930_44647_SEDATU COFEMER ATENCIÓN A DICTAMEN TOTAL NO FINAL 180215 (2) DOCX.", que las obligaciones regulatorias contenidas en los artículos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo primero y Décimo sexto corresponden a diversas obligaciones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Adicionalmente, la SEDATU señaló que la omisión de estas obligaciones, constituirían un motivo de nulidad del contrato por tratarse de disposiciones de orden público que obligan al destinatario y que además constituyen elementos que dotan de certeza jurídica a las partes que suscriban dichos contratos a fin de atender cuestiones relevantes, a decir:

- i. La denominación del contrato que se celebra.
- ii. La legitimidad de cada una de las partes contratantes a la luz del Capítulo Del Uso y Ocupación Superficial.
- iii. La representación otorgada y ejercida por quien firma el contrato.
- iv. La constancia de la negociación realizada entre las partes que dio lugar al acuerdo.
- v. La modalidad de pago.
- vi. Los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- vii. Otros principios pactados que regulan la relación contractual.
- viii. La fecha de suscripción del contrato.
- ix. Las antefirmas de las partes.

En ese orden de ideas, este Órgano Desconcentrado observa que esa Dependencia brindó la justificación correspondiente, a fin de brindar certeza jurídica al particular, así como la claridad a los posibles interesados en la lectura de dicha herramienta y de su anteproyecto, como parte del proceso de consulta pública.



Costos y beneficios

A propósito de los costos y beneficios que derivan de la aplicación de la regulación, la COFEMER advirtió en el oficio de Dictamen Total (no final) que la SEDATU estima beneficios que ascienden a \$1,242, 053,059 pesos por concepto de la energía eléctrica adicional que proyectan, será inyectada en 2018 a la Red Eléctrica Nacional.

Asimismo, la COFEMER advirtió en el Dictamen Total No Final que en el documento anexo denominado *20180118124059_44448_BENEFICIO#2 DE LA REGULACIÓN CUANTIFICADO Y MONETIZADO 170911.docx*, se observa un beneficio de \$8,051,490 pesos por reducir las pérdidas de la energía eléctrica adicional inyectada a través de las redes de distribución a la Red Eléctrica Nacional. En ese orden de ideas, la COFEMER identifica que los beneficios totales derivados de la emisión del presente anteproyecto ascienden a \$1,250, 104,549 pesos.

Por otra parte, el oficio COFEME/18/0295, la COFEMER realizó el reporte de los costos que derivarían de la emisión del anteproyecto materia de este oficio. Sobre el particular, la SEDATU estima costos que ascienden a \$74, 365,992 pesos por concepto del costo de los servicios de asesoría legal necesarios para efectuar un contrato de "Uso y Ocupación Superficial" y del número estimado de contratos que se realizarán. Dicha información puede ser consultada en el documento adjunto a la MIR denominado *20180118124038_44448_BENEFICIO #1 DE LA REGULACIÓN CUANTIFICADO Y MONETIZADO 170911.docx*. La tabla 1 expone un resumen del análisis costo-beneficio que considera la información proporcionada por esa Secretaría.

Tabla 1 Resumen del análisis costo-beneficio del anteproyecto

Concepto	Monto (pesos mexicanos)
Beneficio en 2018 de la regulación #1 :Energía Eléctrica Adicional inyectada en 2018 a la Red Eléctrica Nacional cuyo transporte será habilitado en cuanto al uso y ocupación superficial por la regulación (pesos)	\$1,242,053,059
Reducción de pérdidas en 2018 de la energía eléctrica adicional inyectada a través de las redes de distribución a la Red Eléctrica Nacional	\$8,051,490
Beneficio total de la regulación (2018).	\$1,250,104,549
Costo total de la regulación (2018).	\$ 74,365,992
Beneficio neto POSITIVO (diferencia entre los beneficios totales y el costo de la regulación)	\$ 1,175,738,557

Fuente: Elaboración propia con información de la SEDATU.

En ese orden de ideas, la COFEMER consideró que la emisión de la regulación tendrá un impacto positivo en la sociedad, y que los beneficios que de ésta se desprendan, serán mayores a los costos de cumplimiento que enfrenen los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la COFEMER deberá vigilar que exista una reducción efectiva en los costos de cumplimiento para los particulares. Al respecto, esa Secretaría cumple con la cuantificación y monetización de los costos y beneficios de la regulación.

Sobre el cumplimiento de la eliminación de las dos obligaciones regulatorias, la SEDATU estableció mediante el oficio No. I.100.A.251/OS/2017, la imposibilidad de abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos administrativos que refieran a la misma materia o sector regulado.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera que la emisión de la regulación tendrá un impacto positivo en la sociedad, y que los beneficios que de ésta se desprendan serán mayores a los costos de cumplimiento que enfrenen los sujetos obligados.





5. Consulta Pública

Esa Secretaría estableció el apartado IV de la MIR que se formó un equipo técnico de trabajo con la Secretaría de Energía, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU y la CFE, del cual se incorporaron todas aquellas propuestas que se consideraron pertinentes.

Adicionalmente, este Órgano Desconcentrado manifestó en el Dictamen Total No Final que el anteproyecto analizado se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Al respecto, se informa que se recibieron comentarios de particulares interesados sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21299>

En virtud de lo anterior, la COFEMER, mediante el oficio COFEME/18/0295, exhortó a la SEDATU a brindar una respuesta puntual a las observaciones realizadas por los particulares y a efectuar las modificaciones correspondientes en el anteproyecto o, en su caso, manifestar las razones por las que se considera pertinente no efectuarlas.

En ese sentido, dicha Secretaría expuso de forma detallada en el documento Anexo denominado "20180216120930_44647_SEDATU COFEMER ATENCIÓN A DICTAMEN TOTAL NO FINAL 180215 (2) DOCX." las respuestas correspondientes a las opiniones vertidas por los particulares en el expediente del anteproyecto. Lo anterior, contribuye a la transparencia y participación ciudadana en la emisión de nuevas regulaciones¹, ya que en atención a dichos comentarios, la SEDATU estableció la justificación correspondiente a cada uno de los comentarios realizados por particulares, abonando en la generación de una regulación más robusta y transparente.

En ese sentido, del total de los comentarios recibidos en el portal de la MIR, la SEDATU determinó como procedentes la mayor parte de las observaciones, y brindó justificación para las que no lo fueron. No obstante lo anterior, se recomienda a esa Secretaría brindar mayor información sobre su opinión respecto a las preguntas identificadas en el expediente electrónico con número B000180307 y B000180308.

¹ México presentó el mejor desempeño de los países miembros de la OCDE en prácticas para la participación de los grupos interesados en la emisión y revisión de leyes y regulaciones: "Panorama de Política Regulatoria en Países de la OCDE", OCDE, 2015.



6. Observaciones puntuales al anteproyecto

La COFEMER mediante oficio COFEME/18/0295 expuso dos observaciones puntuales al anteproyecto, mismas que fueron atendidas por la SEDATU mediante el documento Anexo denominado "20180216120930_44647_SEDATU COFEMER Atención a Dictamen Total NO Final 180215 (2).DOCX"; lo anterior con el objetivo de generar una normatividad que genere una mayor certeza jurídica hacia los particulares interesados en el tema.

Al respecto, esta Comisión advierte que dicha Secretaría llevó a cabo una modificación en el anteproyecto en atención a las observaciones señaladas, misma que está contenida en el artículo 6, Lineamientos Primero, Noveno, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto. Asimismo, se hicieron modificaciones en el apartado de *Definiciones* del anteproyecto, brindando una mayor certeza jurídica a los particulares interesados en celebrar Contratos para el uso, goce, afectación o en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la Industria Eléctrica sujetas al Uso y Ocupación Superficial.

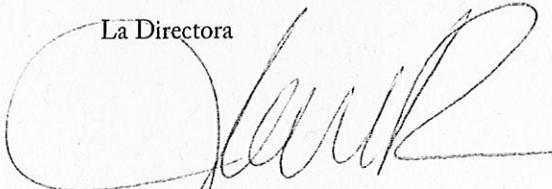
En virtud de lo anterior, la COFEMER toma nota de las respuestas brindadas por esa Dependencia, da por atendido lo solicitado en el oficio COFEME/18/0295 y reconoce el esfuerzo de dicha Secretaría para generar una regulación que cumpla con los criterios establecidos en el proceso de mejora regulatoria, contribuyendo a la generación de políticas públicas claras y transparentes y a la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, propiciando que éstas generen mayores beneficios que costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Por lo expuesto, la SEDATU puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
27 3/2016
RECIBIDO
RUBRICA: